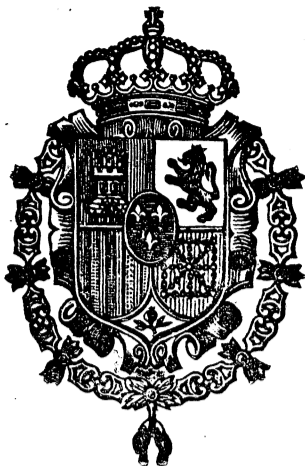


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Jaén.—Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales. *Gobierno civil de la provincia de Murcia.*—Subasta de las obras de construcción de un grupo de tres alcantarillas. *Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta para el suministro de hierros, aceros y otros efectos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subastas para la enajenación de los solares números 9 y 11 procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la Villa. *Ayuntamiento constitucional de Puente.*—Subasta de obras de reparación de un camino.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta de obras en la Casa Amparo de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Colomera.—Anuncio de vacante de una plaza de Médico titular.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 15, 16, 17 y 18 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 24.846. D. Fernando Recacho y Argüimbau.

Patente de invención por veinte años por una máquina ro-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tativa de vapor á alta presión con expansión variable y cambio de marcha.

Expedida en 5 de Diciembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.850. Mr. Peter Jacobus Munk.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en un nuevo sobre para cartas.

Expedida en 13 de Noviembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 24.851. Mr. Johann Gottfried Gottwald.

Patente de invención por veinte años por una bomba para llenar de aire comprimido ó de gases los tubos neumáticos de los aros de las bicicletas.

Expedida en 27 de Noviembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.857. Mr. John Alstine Secor.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en medios para la propulsión marítima.

Expedida en 28 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.860. D. Justo Arizcuren Viñuelas.

Patente de invención por veinte años por un trole automático.

Expedida en 19 de Diciembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.861. D. Cirilo Muñoz y Sevilla y Don Celestino Alvarez Llanos.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de producción de gas acetileno para alumbrado, calefacción ó industria por medio del mercurio.

Expedida en 28 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.862. Mr. Fritz Fröndel.

Patente de invención por veinte años por un calentador de acetileno para cocinas.

Expedida en 28 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Julio anterior, este Gobierno de provincia señala el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca á Aguilas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.211'15 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satis-

facer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca á Aguilas, correspondiente á esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Sección de Propiedades.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo terminado el contrato de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por orden superior se anuncia á pública subasta dicho servicio por el tiempo de tres años y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación y se encuentra de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en el despacho de esta Delegación.

Jaén 26 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminarán en igual día del año de 1904, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.º Se sujetarán precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que se hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para impresión, no pudiendo usar otro que el de tira ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120, que se señalará por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista á la di-

ferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquella fuere mayor á la segunda, y sin abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª ascenderá á 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interim se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

Asimismo el licitador deberá presentar el recibo de la contribución que le acredite como industrial impresor ó tipógrafo y ser español, ó extranjero garantido por español mayor de edad no incapacitado, que no sea deudor á los fondos públicos ni en contratos anteriores con la Administración haya dado lugar á su rescisión.

11. El precio del servicio será el de 6 céntimos de peseta por cada pliego de impresión en progresión descendente, no admitiéndose postura que exceda de tal tipo.

12. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida.

Se recibirán las proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor, una vez aprobado aquél por la Superioridad; notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. El contratista queda obligado á pagar la contribución industrial que le corresponda por este contrato, con arreglo al reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes del Estado, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de los hierros, aceros y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida al expedien-

te y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en la Real orden de 10 de Enero del año actual.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de hierros, aceros y otros efectos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta fin de Diciembre de 1903, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Agosto de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 24 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos (Calle, número y cuarto), Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (various age groups and sexes), and Total. Includes a summary row at the bottom for total deaths by sex and age.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	TOTAL
4	1	»	»	4	1	5	1	»	»	1	»	1	5	2	7	
1	4	1	»	2	4	6	»	»	»	»	»	1	5	3	8	
»	2	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
2	8	»	»	2	8	10	»	»	»	»	»	»	3	5	8	
2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5	3	8	
»	1	1	4	1	5	6	»	»	»	»	»	»	3	4	7	
»	»	3	1	3	1	4	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
»	2	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	19	7	5	17	24	41	1	»	»	»	1	»	1	24	21	45

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para la enajenación del solar señalado con el núm. 9, con fachada a las calles de Sagasta y Nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia los días 10 y 11 de Julio anterior respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las diez y seis, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para la enajenación del solar número 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia los días 11 y 12 de Julio anterior respectivamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 5 de Octubre próximo venidero, á las diez y seis, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Puentes.

El mismo acordó proceder por medio de subasta á la reparación del camino que desde esta capital del distrito conduce al manantial de aguas ferruginosas de las Buliqueiras por el tipo de 85.929 pesetas un céntimo, en vista de no haberse producido reclamación alguna, cuya subasta se celebrará el día 14 de Octubre próximo, á las doce, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y en la capital de provincia y salón que ocupa la Comisión permanente, presidiendo la primera el Alcalde ó Concejal en quien éste designe, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y la segunda el Sr. Gobernador de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial en quien designe, con asistencia de otro Diputado nombrado por la Diputación ó Comisión, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y en la de la Diputación provincial.

Pliego de condiciones económicas para las obras de reparación del camino que desde la capital del Ayuntamiento de las Puentes de García Rodríguez conduce al manantial de aguas ferruginosas de las Buliqueiras.

1.ª El Ayuntamiento de las Puentes saca á pública licitación las obras de reparación del camino que desde la capital del distrito municipal conduce al manantial de aguas ferruginosas de las Buliqueiras, por el tipo de 85.929 pesetas y un céntimo.

2.ª El 95 por 100 de esta cantidad se satisfará con cargo al presupuesto provincial, y el 5 por 100 restante por cuenta del presupuesto municipal.

3.ª Es objeto de la subasta, y se comprende en el tipo señalado en la condición 1.ª, la expropiación de los terrenos necesarios para las obras, entendiéndose, para los efectos del contrato, que el metro lineal de expropiación ha de alcanzar como minimum tantos metros cuadrados como ancho tiene el camino proyectado, y como maximum tantos como ocupen los terraplenes y desmontes.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y en la capital de la provincia en el salón que en el Palacio provincial celebra sus sesiones la Comisión permanente, el día y hora que previamente se señalen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, presidiendo la primera el Alcalde ó Concejal en quien éste designe, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y la segunda el Sr. Gobernador de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial en quien

delegue, con asistencia de otro Diputado nombrado por la Diputación ó Comisión expresada.

5.ª El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en la de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresará, y en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata, y de la cédula personal del proponente.

7.ª Los depósitos provisionales se constituirán en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, de constituirse en efectos públicos, han de tomarse éstos al precio de cotización oficial del día que se verifique el depósito.

8.ª Los pliegos, cerrados, se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora. Cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente declarará que sólo falta este tiempo para la admisión de proposiciones.

9.ª La adjudicación provisional del remate se hará á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso que resultasen dos ó más iguales, se hará á favor del autor de la contenida en el pliego que tenga el número más bajo.

10. La subasta se realizará en la forma prescrita en la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, núm., clase, expedida en por y habitante en la casa núm., sita en la calle (ó plaza) de, enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal que desde las Puentes conduce al manantial de aguas ferruginosas de las Buliqueiras, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutarlas con completa sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas, incluyendo en esta suma las expropiaciones necesarias para la realización del trazado.

(Fecha y firma del proponente.)

11. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, y el rematante, en el término de diez días siguientes al de la notificación de esta adjudicación, otorgará la correspondiente escritura, previa presentación y entrega del justificante que acredite haber fianzado por valor del 10 por 100 del importe del remate. A otorgar dicha escritura concurrirá el Alcalde de este Ayuntamiento en nombre del mismo.

12. La fianza definitiva podrá constituirse en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, conforme al art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y en este último caso, bajo las bases establecidas en los artículos 13 y 14 de la misma instrucción. De constituirse en metálico, y en la referida sucursal, el contratista percibirá el interés que el Estado le otorgue; pero si se hiciere en la Depositaria municipal, no tendrá opción á interés alguno. En cualquier tiempo podrá el contratista variar la forma de su fianza y cambiarla á una ó á otra Caja de las expresadas, pero justificando haber hecho el nuevo depósito de garantía antes de retirar la ya constituida.

13. Los gastos de subasta, inserción de anuncios, escritura, confrontación de replanteo y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato, serán de cuenta del contratista.

14. Se le abonará á éste la cantidad señalada en el presupuesto para expropiaciones, con la rebaja proporcional que resulte de la subasta, aunque resulte que en algún punto del trayecto no ha sido necesario expropiar terreno ni edificio alguno; pero será de su cuenta la indemnización de daños y perjuicios que con motivo de las obras experimenten las fincas que se ocupen con las mismas.

15. El contratista tendrá derecho á reclamar el 5 por 100 de demora en los pagos del importe de las certificaciones mensuales que se expidan, tanto por expropiaciones como por obras realizadas, siempre que se retrase su pago más de dos meses, contados desde la fecha de la expedición de dichas certificaciones.

16. Si fuera de la línea fuese necesario ocupar fincas para obras accesorias cuyos precios no estén previstos en los cuadros que acompañan al presupuesto, se abonará al contratista 40 céntimos de peseta por cada metro cuadrado que se ocupe, con las reservas y derechos que expresan las condiciones 14 y 15.

17. El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro años, contados desde la fecha en que el contratista verifique el pago de las fincas para el todo ó parte de la línea, ó desde que se le manifieste por el Ayuntamiento que alguno ó todos los propietarios dan su consentimiento para roturarlas. Este plazo podrá ser acortado siempre que en los presupuestos de las dos Corporaciones que costean las obras se consigne la

cantidad necesaria para dar mayor velocidad á la ejecución.

18. El 95 por 100 que la Diputación satisface de subvención para las obras lo pagará en los cuatro plazos siguientes: el primero, de 10.000 pesetas, ya consignado en el presupuesto provincial del actual ejercicio, y los tres restantes, á razón de 23.877 pesetas 51 céntimos, los consignará en los tres inmediatos y sucesivos presupuestos.

19. El expediente ó expedientes de expropiación se instruirán con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para llevarla á efecto de 13 de Junio del mismo año; pero una vez declarada la necesidad de la ocupación de las fincas y nombrados por el contratista á interesados los peritos que en su respectiva representación han de intervenir en el avalúo de aquéllas, se entregarán dichos expedientes al contratista para que en el término de tres meses proceda á las diligencias de tasación y pago de las fincas que se expropian, observando en el procedimiento todas las formalidades prescritas en la citada ley y reglamento; á no ser que la expropiación y avalúo se verifiquen en virtud de concierto amistoso entre ambas partes interesadas, en cuyo caso podrá prescindirse de tales formalidades en cuanto á las fincas en que medie dicho convenio amistoso.

20. El contratista no tendrá derecho á suspender los trabajos después de empezados ni á reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben ser terminados, aunque experimente retraso en los pagos de las certificaciones expedidas.

21. El contratista se sujetará estrictamente en la construcción de las obras á los planos, presupuestos y condiciones estipuladas, conformándose en el detalle y distribución de los trabajos con las prevenciones que le haga el Director facultativo.

22. Durante la ejecución de las obras, y por faltar al cumplimiento de las condiciones estipuladas, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista la multa de 5 á 100 pesetas, compeliéndole á que resarza los perjuicios que irroga, con pérdida de la fianza definitiva prestada hasta donde alcance, y á cuenta de los bienes del rematante, hasta hacer efectivas las responsabilidades á que se haga acreedor, á cuyo fin ejercerá la acción administrativa de apremio, observándose en todo ello la forma y formalidades prescritas en los artículos 35 y 36 de la citada instrucción de 26 de Abril.

23. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, el contratista tenga derecho á pedir aumento de precio á ninguna de las unidades de obra comprendidas en el presupuesto aprobado, aunque en la ejecución resulte que alguno de ellos es perjudicial para aquél; pero si en la ejecución resultase que el contratista tenga que construir más unidades de obras que las contratadas, se le abonará al precio de contrata el aumento proporcional en las certificaciones mensuales que se le expidan y liquidación final que se forme, siempre que para ello tenga orden escrita del Director facultativo de las obras, y recíprocamente se le descontará en la proporción correspondiente, sin derecho á reclamación de ninguna especie, ni á pedir la rescisión si hubiese disminución de unidades de obra en la construcción.

Si se juzgase necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará y abonará su importe en la forma prescrita en el artículo 47 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

24. Se designa á los Letrados D. Manuel Vitorro Posse y D. Manuel Casás, vecinos de la Coruña, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

25. Si hechas antes de la subasta las publicaciones que dispone el art. 29 de la misma instrucción no se produjeren reclamaciones contra los acuerdos de este Ayuntamiento referentes á la ejecución y subasta expresadas, no serán atendidas ningunas de las que puedan producirse después de la realización de la misma.

26. Se expedirá mensualmente al contratista certificación por triplicado de las obras ó expropiaciones que lleve á cabo, con relaciones valoradas de las mismas, formadas y suscritas por el Director encargado de la línea, las que se remitirán á la aprobación de la Diputación ó Comisión provincial en su caso y del Ayuntamiento.

27. El contratista percibirá directamente de la Diputación el 95 por 100 del importe de las certificaciones que obtenga, y del Ayuntamiento el 5 por 100 restante.

28. Además de estas condiciones y de las facultativas, que con los demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en cumplimiento de la condición 5.ª de este pliego, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras la instrucción de 26 de Abril de 1900, y como supletorias á ésta, las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

29. Se entiende que el contratista, por el hecho de presentar proposición, renuncia á todo fuero y privilegio, y que se somete en todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución y cumplimiento del contrato á las Autoridades, Corporaciones y Tribunales á quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

30. La recepción provisional se efectuará por el Ingeniero Director de obras provinciales ú otro que la Diputación de-

signe, y una Comisión mixta, compuesta de dos Diputados provinciales nombrados por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, y de dos Concejales designados por el Ayuntamiento, debiendo asistir el Director facultativo de las obras y el contratista ó su representante.

La recepción definitiva se verificará en la misma forma. 31. Recibidas las obras definitivamente y practicada y aprobada que sea la liquidación final de las mismas, se anunciará públicamente la devolución de la fianza al Contratista, para que los que tengan algo que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin hacerlo, se dará la orden de devolución, pero debiendo presentar antes el contratista en la Secretaría del Ayuntamiento certificación acreditativa de que no existen reclamaciones contra la devolución indicada.

Puentes de García Rodríguez 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Fernando López.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Andrés F. Corral. —S

Ayuntamiento constitucional de la S. H. y M. E. ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de dicha Corporación, sancionado por la Junta municipal, y transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios municipales de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que se copiarán á continuación de este anuncio, el proyecto de las obras necesarias para la continuación del edificio Casa Amparo por la crugía correspondiente á la fachada principal.

El acto se celebrará el día en que terminen treinta desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de la misma publicación en el Boletín oficial de la provincia, á las once, en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º y demás correspondientes de la referida instrucción.

El tipo que regirá para la subasta será el marcado en la condición 1.ª de las generales y económicas, y durante el plazo que expresa la regla 4.ª del art. 17 de la instrucción mencionada, cada licitador, de conformidad con lo que dicha regla prescribe, entregará al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en la forma y con los documentos que previene la regla 5.ª, y en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).»

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la proposición y el resguardo del depósito provisional, siguiéndose en la celebración de la subasta los demás trámites que prescribe el art. 17 de la repetida instrucción.

Lo que, por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 24 de Agosto de 1901.—El Presidente, Justo Bello.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urber.

Condiciones que se citan.

FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de esta subasta la continuación del edificio Casa Amparo, conforme se indica en los correspondientes planos y demás documentos del proyecto.
- 2.ª El contratista se sujetará en la obra al referido proyecto, al presupuesto y condiciones y á los detalles técnicos que se facilitarán durante la ejecución.
- 3.ª Los materiales que se empleen deberán ser de los de mejor calidad que se usen en la población.
- 4.ª Tanto en el reconocimiento y admisión de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas y demás necesario para la buena ejecución, se someterá el contratista á las disposiciones del Arquitecto municipal.
- 5.ª La cal común provendrá directamente del horno, y se apagará en la obra por el método de inmersión. Deberá estar bien cocida, sin venteaduras ni huesos, que en su caso será preciso separar cuidadosamente al apagarla. No se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.
- 6.ª La arena podrá ser de mina para el mortero que se emplee en el asiento de la mampostería y confección del hormigón, y será de río para el del ladrillo. Será silicea, de grano fino y anguloso, y se hallará completamente exenta de partes terrosas.
- 7.ª La piedra para la mampostería será silicea, debiendo emplearse todos los mampuestos después de haberlos partido á lo menos en dos fragmentos. Para el hormigón se usará la piedra machacada en fragmentos de tres centímetros (0,03).
- 8.ª El mortero común se confeccionará con dos partes de arena y una de cal grasa. En igual proporción se hará la mezcla para el mortero hidráulico, empleándose cal hidráulica procedente de Zumaya ó otra análoga.
- 9.ª El yeso estará bien cocido, y será puro, sin contener tierra ni piedras. Deberá hallarse bien molido y tamizado; no admitiéndose tampoco el que haya absorbido humedades por haber estado almacenado durante algún tiempo, ó por otra causa cualquiera.
- 10.ª El ladrillo será duro, bien cocido, de sonido claro, de fractura homogénea, sin caliches ni cuerpos extraños. Deberá ser perfectamente plano, escuadrado y de grueso uniforme. No se admitirá el que sea imperfecto ni el que esté pasado de fuego.
- 11.ª El ladrillo que haya de usarse en las fachadas deberá ser fino, prensado, de á pie, á cara vista, trasdosado con ordinario de igual marco, debiendo sentarse aquél á tizon. Al hacerse el recorrido de fachadas deberán abrirse las juntas, rellenándolas con yeso nuevo, y haciendo en ellas un rebaje uniforme de una profundidad de siete milímetros (0,007).
- 12.ª La baldosa de cemento portland y de Valencia, ladrillo meta y teja árabe deberá reunir condiciones análogas á las del ladrillo en cuanto á su perfección y buena cocción.
- 13.ª La sillería para los socalos de la fachada y pilastras de la galería y graderías será procedente de las canteras de T. Malla, de grano fino y compacto, exenta de pelos, vetas, hojales y depósitos terrosos. Será desechada la que no reúna buenas condiciones y la que no se ajuste á las dimensiones que se indiquen al contratista. El abono de esta sillería se hará con arreglo á la medición que resulte en obra; es decir, sin contar vuelos mayores, á excepción de las gradas.
- 14.ª La sillería para los antepechos de los ventanales del cuerpo central, cartelón, escudo, capiteles de las pilastras y florón, será procedente de las canteras de Novelda (Alicante), debiendo reunir las mismas condiciones de buena calidad y demás que se exigen á la de Tafalla.
- 15.ª La medición de esta piedra, teniendo en cuenta la índole de la obra que en ella ha de ejecutarse, se hará á vuelos mayores.
- 16.ª La labra de la sillería de Tafalla se hará con tiradas á

cincel; y los paramentos serán de bujarda fina. Las juntas, lechos y sobrelechos podrán dejarse con apisonado fino. La de la sillería de Novelda se hará también con tira á cincel y asperonada en la parte correspondiente á los antepechos de los ventanales, cartelón y capiteles de pilastras, y de talla en el escudo y florón.

16.ª Toda la madera que se emplee deberá ser procedente de las montañas de Aragón, Navarra ó Soria, y reunir las condiciones de ser sana, seca, bien conservada, y haber sido cortada en tiempo á propósito. No se admitirá la que tenga venteaduras, nudos, pasantes ó saltadizos, fibras muy irregulares ó sesgadas, ni la que esté dañada, helada, picada ó carcomida.

17.ª Los cortes, ensambladuras y empalmes tendrán ajustes perfectos, y afectarán éstos y las piezas de carpintería las formas y dimensiones que se designen.

18.ª El hierro forjado será dulce, de buena calidad, de perfecto batido, sin hojas ni otros defectos. Todas las piezas se ajustarán á las dimensiones que se marquen y pesos determinados en el presupuesto, sin consentir más exceso que un 10 por 100, pero en manera alguna falta de peso.

19.ª Los herrajes de seguridad y colgado serán de los de mejor calidad que se encuentren en los almacenes, debiendo emplear el contratista los que ordene el Arquitecto municipal después de hecha por el mismo la elección de modelos.

20.ª El hierro para los entarimados de pisos y cubiertas será laminado, de buena calidad y ajustados, tanto éstos y las demás piezas, como son: escuadras, rabilones, tornillos, tirantes y zapatas, á las dimensiones que marca el presupuesto y detalles que se facilitarán al contratista, y para las vigas armadas ó jácenas que han de colocarse en los salones de los pisos principal y segundo, así como en la cubierta del cuerpo central, se ajustará el contratista á las dimensiones y detalles que al efecto se le facilitarán; debiendo advertir que por la variante ó modificación que resulta al sustituir las vigas de doble T, acopladas por las descritas, no se abonará á dicho contratista mayor precio que el fijado en el presupuesto para los demás pisos y cubiertas.

21.ª Los cristales serán de grueso uniforme, perfectamente planos, claros, sin manchas ni otros defectos. Para la colocación se empleará buen mastec.

22.ª Si al tiempo de la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación por consecuencia de la cual resultase alguna ampliación ó disminución, se abonará ó descontará al contratista á precios de presupuesto, haciendo la baja proporcional á la habida en la subasta.

23.ª Si para las obras de aumento ó modificación no hubiese precios en el presupuesto, se fijarán éstos de común acuerdo entre la Comisión, Arquitecto municipal y contratista, y caso de que no hubiese avenencia entre ambas partes, podrá el Excmo. Ayuntamiento verificar nueva subasta de esta clase de obras ó hacerlas por sí.

24.ª Conforme se vayan ejecutando las obras, y á medida que sea necesario, se tomarán por el Arquitecto municipal ó sus ayudantes los datos para la medición, haciéndose una nota por duplicado y entregándose un ejemplar al contratista.

25.ª Terminadas las obras se hará el resumen y liquidación, haciéndose el abono con arreglo á la medición que resulte y á los precios que indica el presupuesto, teniendo en cuenta la baja habida en la subasta.

26.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente que sea de la satisfacción del Arquitecto municipal, pudiendo este último despedirla si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

27.ª La persona que con arreglo á la condición anterior tendrá el contratista al frente de las obras, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución ó de medios auxiliares; quedando sujeto á lo prescrito en la ley de Accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de cualquier desperfecto que se notase en las obras, antes de hacerse la recepción definitiva y que sea dependiente de la mala construcción ó material empleados, comprometiéndose á derribar y reconstruir todo lo que no se halle conforme, á juicio del Arquitecto municipal y cuando dicho funcionario lo disponga.

28.ª Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión, y en lo referente á las de la parte facultativa al Arquitecto municipal.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

- 1.ª El tipo para la subasta será de setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesetas (76.156 pesetas), no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.
- 2.ª Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos, la cantidad de tres mil ochocientos siete pesetas, por cualquiera de los modos que marca el artículo 12 de la instrucción sobre subastas de 26 de Abril de 1900. Si lo verificase por poder, éste deberá ser bastante para los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento, Don Pascual Comín ó D. Marceliano Isabal.
- 3.ª Dentro de los diez primeros días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante la aprobación de la subasta, consignará en dicha Caja de Depósitos la cantidad necesaria hasta completar la suma de siete mil seiscientos quince pesetas (7.615 pesetas), la cual se retendrá al contratista hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las obras.
- 4.ª El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista en tres anualidades sucesivas. Para efectuarlo se hará una valoración aproximada de las obras ejecutadas ó materiales acopiados durante cada mes, y de su importe se expedirán tres certificaciones para acreditar cada una la tercera parte del valor, sirviendo una para que el Excmo. Ayuntamiento haga el pago á continuación, otra para igual fecha próxima del año siguiente y la tercera para completar el pago en el otro año.
- 5.ª El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá ser al año de comenzadas.
- 6.ª Si el contratista no prestase la fianza definitiva en el tiempo fijado en las presentes condiciones, ó no empezase las obras en el plazo á que se refiere la condición anterior, ó si después de comenzadas las interrumpiese sin justa causa, incurrirá en las responsabilidades que expresa el art. 24 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril del año 1900.
- 7.ª En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que sus herederos se comprometan á ejecutar las obras con las condiciones estipuladas, cuyo compromiso deberán adquirir á los ocho días siguientes del fallecimiento.
- 8.ª Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan

las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

9.ª En todos los casos de rescisión se hará la recepción de las obras ejecutadas y la liquidación de su importe, haciéndose el abono de la manera estipulada, con la baja proporcional á la habida en la subasta.

10.ª El contratista no podrá con pretexto de error ó omisión pedir aumento de precios sobre los fijados en el presupuesto. Tampoco podrá reclamar por el aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras y desde la fecha de la subasta.

11.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterán á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento.

12.ª El contratista quedará obligado á satisfacer los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, los de escritura y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

13.ª Terminadas las obras se hará su recepción provisional por la Comisión designada al efecto, y á los dos meses de ésta la definitiva.

14.ª La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

15.ª Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, número, según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.) —S

Alcaldía constitucional de Colomera.

D. Antonio Mota Camarero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Colomera.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de familias pobres y casos judiciales de oficio, dotada en dos partidas del presupuesto corriente, que suman 1.299'50 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se convoca á concurso entre los que reúnan las condiciones legales y dirijan solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Colomera á 20 de Agosto de 1901.—Antonio Mota. 3067—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.709	167	1.876	202.736
sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	215	16	231	25.130
dem 2.ª — Corredera baja, 57.....	186	6	192	17.863
dem 3.ª — Infantas, 11.	234	19	253	24.704
dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	181	10	191	19.331
TOTALES.....	2.525	218	2.743	289.764

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	251	327	578	230.558'64

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 1.º de Septiembre de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra Antonio Orro Pazos, natural de Dejo, de veinte años de edad.

Por este mi edicto y término de cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo al citado individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Coruña 24 de Agosto de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 3044—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra Vicente Portela López, natural de Abeleiras, de veinte años de edad.

Por este mi edicto y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el día de la fecha, cito, llamo y emplazo al citado individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Coruña 24 de Agosto de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 3045—M

FERROL

D. Andrés Freire y Arana, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida por consecuencia del abordaje ocurrido en alta mar entre el vapor mercante español *Cartagena* y el inglés *Rhensbina*.

Teniendo que declarar en la sumaria el maquinista mercante D. Rafael Orfila y Manent, natural de Mahón y vecino de Cartagena cuando pertenecía á la dotación del vapor del mismo nombre en la fecha que ocurrió el abordaje, se le cita para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó que manifieste su paradero.

Asimismo se ruega á las personas que sepan dónde se encuentra dicho maquinista lo manifiesten á este Juzgado.

Ferrol 23 de Agosto de 1901.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan López. 3046—M

MADRID

D. Amado Ezponda Valdés, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente comprobatorio de inutilidad del guerrillero del sexto tercio de guerrillas de la Local de Jaimanitas Manuel Rodríguez López.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado guerrillero Manuel Rodríguez López, natural de San Julián de Lamas, distrito de San Saturnino (Coruña), para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta capital, ó dé conocimiento al mismo de su actual residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1901.—Amado Ezponda.—Por su mandato, el Secretario, Arturo Lledó. 3047—M

D. Pedro Ceballos y Avilés, Comandante del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente gubernativo para conseguir el reintegro de 110'84 pesetas, por diferencia de lo librado por pagas de toca y lo reintegrado de la pensión de Doña Gertrudis Minet, viuda del Teniente de Infantería D. Marcelino Arnáiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Alvarez Quevedo, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el referido expediente.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1901.—Pedro Ceballos. 3051—M

D. Joaquín Gil Jugo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del interrogatorio dimanante del expediente instruido á causa de la desaparición del soldado que fué del regimiento de Granada Constantino Fernández Martín.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al paisano D. Teodoro Amaró Vega, á fin de que se dirija á este Juzgado con objeto de prestar declaración en el mismo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, ó manifieste su residencia, para los efectos que proceda.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1901.—Joaquín Gil. 2053—M

PONTEVEDRA

D. Abelardo Amil de Soto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la zona de Santiago, destinado á este regimiento, José Eiras Alvela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Eiras Alvela, hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Antera, Ayuntamiento de Vedra, en la provincia de Coruña, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á responder á los cargos que se le hacen en dicho expediente, y de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo, y caso de ser habido dentro de la región sea conducido en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si fuera de ella á la Autoridad, militar más próxima, dándole cuenta.

Dada en Pontevedra á 18 de Agosto de 1901.—Abelardo Amil. 3036—M

VICÁLVARO

D. Juan Botella y Donoso Cortés, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del regimiento, del expediente instruido contra el artillero segundo Juan Fernández Medina por la falta grave de segunda deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Fernández Medina, hijo de Miguel y de María, natural de Granada, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, y señas particulares pintado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que

sean oídos sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vicálvaro 26 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Botella. 3052—M

VILLAJYOYA

D. Manuel Yúfera Soler y Heredia, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia del inscrito de este trozo Juan Bautista García Marcet, que no se ha presentado al ser llamado para el servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado en providencia de este día la comparencia del citado Juan Bautista García Marcet, natural de Villajoyosa, hijo de otro y Vicenta María, de veinte años de edad, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos pardos, pelo negro, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba naciente, color sano y de profesión marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Juan Bautista García Marcet, á fin de que en el término de sesenta días, á partir de la publicación del presente, comparezca en esta Ayudantía militar de Marina, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo pongan á mi disposición, con lo que se evitarán los perjuicios que por su ausencia irroga á otros inscritos.

Villajoyosa 23 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Manuel Yúfera.—Por mandato de S. S., José Adroner. 3043—M

VITORIA

D. Vicente Requejo Blázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor de la causa que se instruye por la desaparición del soldado y práctico respectivamente de la quinta compañía montada Ramón Rodríguez Varela y Eustoquio Ulloa Torres, pertenecientes ambos al regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, tercer batallón.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al práctico Eustaquio Ulloa Torres, hijo de José y de Bernardina, natural de Morón, provincia de Puerto Príncipe (Cuba), nacido en 20 de Septiembre de 1870, estatura un metro 500 milímetros, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Cercas Altas, núm. 29, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo quedar declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, hasta quedar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 18 de Agosto de 1901.—Vicente Requejo. 3049—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que instruyo sobre sustracción de una falda de la propiedad de Rosario Cajay Capi, se cita y llama por medio del presente á una mujer conocida por la Sorda la machega é Isabel García, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa de referencia; en la inteligencia de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Julio de 1901.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—5778

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en los autos ab intestato promovidos de oficio por muerte de Don José María Obregón y Rinconada, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad en la calle de San Antonio, núm. 5, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en término de treinta días comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho de no comparecer.

Dada en Algeciras á 29 de Julio de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Elvio González. 278—P

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Navarro Giles y Emilio Sánchez Pérez, cuyas circunstancias después se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en el sumario que contra los mismos y otro instruyo por hurto; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 1.º de Agosto de 1901.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de los procesados.

Antonio Navarro Giles, de treinta y dos á treinta y cinco años, hijo de Antonio y María, viudo, tratante en caballerías, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, de estatura alta, ojos azules, pelo y cejas negros, rostro bueno, nariz larga, boca regular; viste pantalón de tela de verano negra, chaleco de felpa color miel con las solapas negras, camisa encarnada, sombrero y botas blancas.

Emilio Sánchez Pérez, vecino de Badajoz, de veinticinco años de edad próximamente, soltero, tratante en caballerías, alto, grueso, pelo negro, color bastante moreno; viste ropa clara de verano, sombrero blanco, camisa de color, botas de elástico blancas, hoyoso de viruelas. J—5779

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Martínez Flores, natural y vecino de Cuevas, de diez y nueve años de edad, soltero, zapatero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 31 de Julio de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, P. E., Ignacio Pérez. J—5780

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores hoy desconocidos del robo de ropas y efectos verificado en la noche del 26 de Abril último en la casería situada en Puente Honro, término de esta ciudad, propia de Don Miguel Serrano Molina, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas ropas y efectos, y á la de los autores del robo, y caso de ser habidos pondrán unas y otros en la cárcel de esta partido, á mi disposición, si no justificasen la legítima procedencia de los efectos que se les ocupasen.

Dado en Andújar á 31 de Julio de 1901.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Ropas y efectos robados.

Un costal.
Dos guardapiés, uno nuevo y otro usado.
Otro color claro.
Dos delantales.
Un refajo de muletón.
Una camisa algo usada.
Una chambrá nueva.
Un saco usado.
Una sábana.
Unos calzoncillos y una camisa de hombre.
Una toalla.
Dos pares de manteles.
Tres pañuelos.
Dos sábanas.
Dos colchas.
Tres servilletas y unos manteles.
Una toalla.
Un bastón marulla.
Unas botas de mujer, nuevas.
Diez panes de cuatro libras.
Un almirecero.
Una pistola de pistón.
Un colador y un embudo de hojalata.
Un espejo pequeño.
Cuatro botellas de vino de Málaga.
Un cuarto de arroba de azúcar.
Una holla de porcelana usada.
Una argolla con arroje.
Un colador y un embudo de hojalata.
Una media espadilla.
Una morcilla.
Un cuarto de arroba de arroz.
Una lata de pasta.
Tres cajas de turrón.
Una vinagrera.
Una botella de aguardiente.
Unos vasos de cristal; y
Unos platos. J—5781

ARNEDO

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Fausto Dubal Jiménez, conocido por Ceñón, gitano, de diez y ocho años de edad, soltero, tratante, natural de Logroño, y su última residencia en Calahorra, hijo de José y de Saturnina, el que viste traje de gitano y blusa larga, cuyo actual paradero se ignora, y por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por haber dejado de concurrir al ser llamado para las sesiones del juicio oral por causa que procedente de este Juzgado se le sigue con otros por expedición de moneda falsa, y pendiente de la Audiencia provincial de Logroño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de citado Logroño, se presente á disposición de dicha Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades conve-

nientes, á la cárcel de Logroño y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Arnedo á 26 de Julio de 1901.—Bruno González Saravia.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. J—5782

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Francisca García Paratje, de doce años de edad, vecina de esta ciudad, se la cita y llama para que dentro del término de seis meses comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibida con que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Calizo, habilitado. J—5783

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Torrisco Solá, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Bautista y de Ramona, de veinte años, soltero, mozo de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1901.—Pedro Samora. El Escribano, Luis Miquel. J—5784

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que D. Lucio García de la Llana, Registrador de la propiedad de este partido, presentó escrito al Juzgado solicitando que, según lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Septiembre de 1899, se anuncie, como se verifica, por medio del presente que el mismo desea le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en la isla de Puerto Rico, consistente en 800 pesos, y de Batangas, de primera clase, en Filipinas, que fueron otros 2.000 pesos, que trimestralmente fué depositando en las Cajas del Tesoro de Ultramar, á disposición respectivamente de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales de Puerto Rico y Manila.

Y en su virtud se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra lo pretendido por el solicitante para que la interpongan dentro del plazo de tres años.

Dado en Baza á 2 de Agosto de 1901.—José Aroca.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Romero. J—5962

BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gerardo Soriano Javier, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre rapto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Gerardo Soriano Javier, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 2 de Agosto de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente. J—5839

ESTEPOÑA

D. Miguel Simón y Pon, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren dueñas de un caballo capón, de ocho años, castaño dorado, calzado de ambas manos, arminado del pie derecho, bebe en blanco, herrado en la nalga izquierda con F. L., para que se persone ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Al mismo tiempo, y por término de diez días, se llama á Manuel Montalbán Romero, natural de Antequera, vecino de Málaga, de treinta y cinco años, alto, grueso, cara ancha, moreno, con bigote castaño y un tufo formando caracol, para que igualmente se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto del mencionado caballo; y á la vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido y su conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 3 de Agosto de 1901.—Miguel Simón.—Por su mandato, Manuel Sánchez. J—5969

FALSET

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se anuncia por quinta vez que en 30 de Diciembre de 1897 cesó D. Manuel Lado Cives en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por fallecimiento del mismo, ocurrido en el expresado día 30 de Diciembre, para el que tenía prestada fianza de 5.000 pesetas; y habiéndose solicitado por su esposa en concepto de heredera, se anuncia el referido cese para la devolución en su día de la

expresada cantidad, se publica el presente, por el cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 3 de Febrero de 1899 en que se publicaron los primeros edictos, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos de Muros, Corcubión y Falset, en todos los cuales desempeñó el expresado cargo de Registrador de la propiedad.

Dado en Falset á 30 de Julio de 1901.—José Eduardo Tormo.—De su orden, José Anguera. J—5786

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Galbín Pérez, natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero y de edad de diez y ocho años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á Luis Fernández; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dada en Granada á 29 de Julio de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—5787

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca al procesado Francisco Santiago, conocido por Pericante, castellano nuevo, cuyo segundo apellido, vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva y notificarle auto de procesamiento en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo frustrado y disparos, cuyo procesado se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe de que al no ser habido ni presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de cualquier grado, y de mi parte les ruego y encargo, procuren por cuantos medios estén á su alcance la prisión de aludido procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Guadix á 30 de Julio de 1901.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, José Labella y Aguilera. J—5788

HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Antonio Ginés Gil y Fernández, Registrador de la propiedad del partido de Yeate y del de esta ciudad, ha cesado en su cargo, y que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiera, y semestres sucesivos, durante tres años; pues pasado dicho término le será devuelta la fianza prestada si no hubiese reclamación alguna, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución.

Dado en Hellín á 30 de Julio de 1901.—Perfecto Mira.—Por su mandato, Francisco F. Koshe. J—5762

HÍJAR

D. Pascual Casafranca, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Lucas Tello, de veintiocho años de edad, hijo de Casimiro y Juana, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, casado, jornalero, cuyo domicilio se ignora, así como su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre desobediencia y denegación de auxilio; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, caso de ser habido, del mencionado procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Híjar á 30 de Julio de 1901.—Pascual Casafranca.—Por su mandato, Nicolás Gómez. J—5763

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores del robo de dos arrobas y media de aceite, cometido en el molino aceitero que en esta villa posee Doña Catalina Urias y Valencia, vecina de Madrid, cuyo hecho ha tenido lugar después de terminadas las operaciones de molienda de la última recolección, sin que conste el día fijo, y á cuantas personas puedan dar razón de referido hecho, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 30 de Julio de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—5764

LALÍN

D. Nicacio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín, excusando á su compañero D. Ramón Santaló.

Cita á Manuela Gómez y Dolores Gil, de vecindad desconocida, perjudicadas la primera en la sustracción de un pañuelo de algodón, y la segunda de un poco pan de trigo, que les fueron hurtados en la feria que se celebró en Bandeira el 14 de Febrero último por Domingo Brea Rodríguez, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario indicado y manifestar si quieren mostrarse parte en el mismo, y si renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles; previniéndolas que de no verificarlo

les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordó por providencia de esta fecha el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez instructor de este partido.

Lalín 23 de Julio de 1901.—Nicacio Blanco. J—5789

LAS PALMAS

D. Juan Melián Alvarado, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Cubas Moreno, de veinticinco años de edad, soltero, trabajador del campo, natural de Galdar, en esta isla (Gran Canaria), que falleció el día 5 del mes de Abril de 1900 á bordo del vapor *Cataluña*, navegando de Puerto Rico á esta ciudad, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en los referidos autos de ab intestato con los documentos correspondientes á usar del derecho de que se crean asistidos; parándoles de no hacerlo el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y haciéndose saber que es el segundo llamamiento.

Dado en Las Palmas á 27 de Julio de 1901.—Juan Melián. Ante mí, Mariano Romero. 277—P

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alcaide, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa y fugado del depósito municipal de Tocina el 29 de Julio último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á reconstituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 1.º de Agosto de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—5875

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Buttini Aguilera, de treinta y seis años de edad, soltero, cesante, que ha tenido su domicilio en la plaza de Puerta Cerrada, núm. 2, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en la prisión celular.

Madrid 31 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5792

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos promovidos de oficio en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista sobre abintestado de Doña Timotea Hormaeche y Echevarría, natural de Bilbao, de ochenta y nueve años de edad y de estado soltera, se hace saber que ésta falleció en Madrid, su vecindad, el día 5 de Enero de este año, sin que se tenga noticia de que otorgase ninguna disposición de última voluntad, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 27 de Julio de 1901.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. 279—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca Martínez Castañeda, que también usa el nombre de Fulgencia Clemente García, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, hija de Manuel y de Carmen, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 50, piso bajo, número 6, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión provisional por haberse decretado así por la Superioridad en causa por hurto y por auto de 27 de Junio próximo pasado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vistiendo traje de su clase, y es pecosa de virtuales; pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial fecha 4 del corriente mes, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo con las seguridades convenientes.

Madrid 27 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Insausti, Licenciado Felipe de Sande. J—5765

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Iglesias Baño, de veinticinco años, soltero, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que evacue una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y que en 6 de Octubre de 1899 vestía traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—5786

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, por el presente se cita y llama á Lorenzo Parreño Agullón, que el 27 del actual se presentó en el Hospital Provincial para ser curado de lesiones, y verificado se retiró, sin poder tomar antecedentes acerca del hecho, así como su domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Juez, Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—5767

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Duplán, conocido por el Sordo; Angel N., que habitan ambos en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, piso segundo, en concepto de huéspedes; Ramón Martínez García y Angel Herrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles indagatoria en sumario que contra los mismos instruyo por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en clase de presos, en la prisión celular.

Madrid 31 de Julio de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—5793

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Eduardo Rey Pomar sobre estafa, se cita á Celestino Lerandes, que ha habitado en la calle de Silva, número 30, piso segundo, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1901.—V.º B.º—J. García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—5794

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Ezequiel Romero Martínez sobre estafa, se cita á Vicente Aparicio Minguito, que ha habitado en la calle del Calvario, núm. 27, cochera, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de asistir á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Julio de 1901.—V.º B.º—J. García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—5795

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Par el presente cito, llamo y emplazo á Julia Emerita Salas Aldea, conocida por Alfonsa, natural de El Pardo, hija de Pablo y de Julia, de veinte años, soltera, sirvienta, de esta vecindad, que dijo habitar en la calle de la Garduña, 5, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel á mi disposición.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—5974

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Menéndez Sastre, que ha usado el nombre de Tomás López García, natural de la Habana, hijo de Baldomero y Matilde, de veinte años de edad, soltero, barbero, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 6, cuarto, derecha, y cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular á disposición del mismo.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—6134

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de dinero y ropas, se cita á la perjudicada Doña E. María Fisher, de cuarenta y siete años, viuda, habitante cuando se verificó el robo en la calle de Florida Blanca, 3, y al testigo Pedro Saly, que frecuentaba dicha casa, y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—V.º B.º—J. García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—6123

MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cabeza González, natural de Valladolid, hijo de Juan y Juliana, de veintinueve años, soltero, albañil, que ha vivido en una casa de la calle del Pacifico, dentro del cuartel de Artillería, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en causa contra él por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color pálido, y viste pantalón de pana, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Julio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—5796

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. José Fernández Tejeiro contra D. Pedro Vázquez Varela sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1901, el Sr. D. José Sánchez Vilchez, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. José Fernández Tejeiro, mayor de edad y domiciliado en la calle del Molino de Viento de esta capital, núm. 26, y en su nombre el Procurador D. Manuel Tovar y Godío, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Ballenilla, primero, y después por D. Rafael Pajarón, contra D. Pedro Vázquez Varela, representado por los estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Vázquez Varela á que transcurridos cinco días, después que esta sentencia sea firme, pague á D. José Tejeiro la cantidad de 600 pesetas que le es en deber; y no há lugar á condenarle al de los intereses de mora que se le reclaman, pero sí se le imponen las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, y se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Sánchez Vilchez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente á 31 de Julio de 1901.—El actuario, por el Sr. Coronas, Maroto. 278—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por lesiones María Sancho Martínez, natural de Plasas (Zaragoza), hija de Escolástico y Bárbara, casada con Martín Gil Bande, sus labores, de treinta y dos años, que ha vivido en las calles del Noviciado, 18, principal, y Lavapiés, 40, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, cuya sujeta fué condenada en dicha causa á la pena de un mes y un día de arresto mayor é indemnización de 20 pesetas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la indemnización, por haber sido indultada de la pena principal; apercibida que de no verificarlo será de clara rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro bueno, y vistió falda azul, pañuelo negro al cuello, chaqueta clara, y le falta un diente superior, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—5799

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en cau-

sa por hurto Tomás del Valle Valtierra, natural de Toledo, hijo de Claro é Inés, soltero, panadero, de diez y siete años, que ha vivido en la calle de Manzanares, 8, segundo, núm. 2, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, en cuya causa fué condenado á la multa de 125 pesetas é indemnización de otras 20, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la indemnización, por haber cumplido con prisión preventiva la pena principal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, color del rostro bueno y viste pantalón azul, chaleco Bayona color café, blusa negra, boina azul y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—5802

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Teresa Fernández del Río, se cita á Eloy N., de unos veinticuatro años, de oficio cantero, natural de Avila, y Juana Martín, de treinta y seis años, casada, que han vivido en la calle de la Madera, 10, cuarto, derecha, en compañía de la Teresa Fernández, y después en los números 5 y 11 de la misma calle, ignorándose su demás filiación, actual domicilio y punto probable donde se encuentren, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en dicho sumario en la forma que la ley establece; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Julio de 1901.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—5803

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ruiz Martínez, que vivió hasta el mes de Octubre último en la calle del Tesoro, núm. 16, piso segundo, bohardilla, en compañía de una tal Alejandrina Montoya y Pozo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de preso.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—5804

MANZANARES

D. Bienvenido Carrasco y Hernández, Juez municipal de Manzanares é interino de primera instancia de dicha ciudad y su partido, por estar el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto hago saber que en providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio civil ordinario de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, designado de oficio para representar al Presbítero D. Francisco Valero y Sánchez Cantalejo, administrador de la capellanía que en esta parroquia fundó D. Andrés José López Mateos y Barragán, sobre reivindicación para dicha capellanía de una casa en esta ciudad, calle de Don Pedro, núm. 7, contra D. José Plaza y Castaños, ha acordado conferir traslado de dicha demanda á referido D. José Plaza y Castaños, vecino que fué de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, y emplazarle para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde el siguiente al en que éste se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Juzgado y en los autos referidos personándose en forma; previniendo al D. José Plaza y Castaños que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 30 de Julio de 1901.—Bienvenido Carrasco.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 280—P

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo por término de diez días al procesado Francisco Zafra Panadero, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y Rosario, soltero, albardonero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Pozo Dulce, número 4, sin instrucción, el cual viste sombrero blanco con cinta negra, chaqueta y chaleco negros, pantalón de tela clara, botas finas de color, y sus señas son: sin pelo de barba, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, y tiene una cicatriz en el labio superior, para que comparezca ante este Juzgado y en la cárcel de este partido en méritos á la causa instruida contra el mismo por estafa, y que es de presumir se encuentra en Algeciras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada su prisión provisional por auto de 30 de Abril último.

Dado en Montilla á 1.º de Mayo de 1901.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. J—6642

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc. Por el presente se cita á Hermann Weber, súbdito alemán

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Ventiña del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 1.º de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas mismo día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Humedad, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), EST. (EST. de mar).

que en la tarde del 4 del actual, yendo por la carretera de Gómbantes, kilómetro 15, le fueron robados por dos hombres desconocidos 45 pesetas en monedas de plata, una moneda moruna de 10 reales, un reloj de plata con cadena de doblé, tres camisas blancas, tres cuellos y un pantalón negro, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa y otras diligencias.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca y ocupación de los objetos robados y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima procedencia, procediendo también á la busca y detención de los desconocidos, cuyas señas son: un hombre alto, con cara ancha y en ella una postilla, como de veinticinco años; viste blusa, sombrero blanco con cinta negra, zapatos blancos y el pantalón negro robado que se puso abandonando el suyo; otro bajo, como de enarenta y cinco años; vestido de negro y en mal uso el traje, y habidos los pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 31 de Julio de 1901.—Fernando Moreno. Por su mandado, José J. Domínguez. J—5855

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Bofarull Soronellas, Agente auxiliar que fué de la recaudación de contribuciones de esta capital, desaparecido desde mediados de Marzo de este año, de unos cuarenta y siete años de edad, casado, natural de Reus, vecino de esta ciudad, de estatura baja, más bien grueso que delgado, barba poblada, larga y negra, algo corto de vista, con una crónica y ligera inflamación de párpados, que hace que la luz le ofenda, nariz pronunciada, color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del repetido José Bofarull Soronellas, y conducción en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición.

Tarragona 27 de Julio de 1901.—Enrique Hidalgo Romo. Por orden de S. S., Juan Grau. J—5711

TOLEDO

D. Gregorio Ledesma y Navarro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al procesado Miguel Sánchez Mínguez, hijo de D. Miguel y Doña Teresa, casado con Doña Ascensión de Pablos, desbravador, de treinta y un años de edad, natural de Alcalá de Henares, vecino de Talavera de la Reina, con domicilio en la calle de la Trinidad, 23 duplicado, cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se tienen noticias de que ha trasladado su vecindad á Plasencia, de estatura un metro 695 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 162 milímetros, ídem de los pies 187 id., color de los ojos pardo, del rostro bueno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, nariz y boca regulares, cara redonda, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la inserción se verifique, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar varias diligencias acordadas en el sumario que se le sigue en el mismo por estufa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del aludido Miguel Sánchez Mínguez, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 29 de Julio de 1901.—Gregorio Ledesma. Por su mandado, Víctor de la Vega. J—5712

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Manuel Marín Adrá, alias Alicantino, de diez y seis años de edad, soltero, albañil, hijo de Luis y de Concepción, natural de Alicante, cuya residencia y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad averigüen el paradero de dicho procesado, haciéndole saber á éste el contenido de la presente y se participe además á este Juzgado.

Dada en Valencia á 26 de Julio de 1901.—Evaristo Casado. Por mandado de S. S., José Ros. J—5695

VALLADOLID—PLAZA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Pascual Moliner, de diez y siete años de edad, hijo de Gregorio y Martina, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón negro de pana, blusa de cuadros, alpargatas blancas y boina azul; y á Miguel y Rafael Rubio Campos, de quince años de edad, solteros, hijos de Aquilino é Isabel, naturales de Burgos, los tres vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de unos arrees á D. Angel Bartolomé; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 3 de Agosto de 1901.—José Bellmont.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—5895

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, Rey de Hungría, y San Antolín. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La mascarita.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.